

ACUERDO N° 119/2011

En sesión extraordinaria de 20 de diciembre de 2011, con arreglo a las disposiciones de la ley 20.129, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTOS:

Las normas aplicables de la ley 20.370, 20.129 y 19.880; la Circular 106 de 29 de marzo de 2007 del Consejo Superior de Educación –antecesor legal del Consejo Nacional de Educación-; la Guía para la Acreditación, Normas y Procedimientos de junio de 2007 de la Comisión Nacional de Acreditación; los Criterios de Evaluación para carreras de Enfermería de la Comisión Nacional de Acreditación; el documento “Operacionalización criterios de evaluación”, de agosto de 2010, de la Comisión Nacional de Acreditación; el Informe de Autoevaluación de la carrera de Enfermería de la Pontificia Universidad Católica de Chile presentado para su proceso de acreditación; el informe del Comité de Pares Evaluadores Externos; las observaciones de la carrera de Enfermería de la Pontificia Universidad Católica de Chile a dicho informe; el Acuerdo de Acreditación N° 125, de 1 de abril de 2011, de la Comisión Nacional de Acreditación que acreditó a la carrera de Enfermería de la Pontificia Universidad Católica de Chile por el plazo de seis años; el recurso de reposición, de 29 de junio de 2011, presentado por la carrera de Enfermería de la Pontificia Universidad Católica de Chile respecto del Acuerdo N° 125 de la Comisión Nacional de Acreditación; el Acuerdo de Acreditación N° 132, de 20 de julio de 2011, de la Comisión Nacional de Acreditación que resolvió rechazar la reposición presentada; el recurso de apelación, de 14 de noviembre de 2011, presentado al Consejo Nacional de Educación por la Pontificia Universidad Católica de Chile y sus anexos; el informe de la Comisión Nacional de Acreditación recaído sobre la apelación; el informe complementario de la presidente del Comité de Pares Evaluadores que visitó la carrera de Enfermería de la Pontificia Universidad Católica de Chile, y la minuta de la Secretaría Técnica referida a estos antecedentes.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, en sesión de 1 de abril de 2011, la Comisión Nacional de Acreditación, en ejercicio de sus facultades legales, adoptó el Acuerdo de Acreditación N° 125, por el cual resolvió acreditar a la carrera de Enfermería de la Pontificia Universidad Católica de Chile, por el plazo de seis años, hasta el 1 de abril de 2017, sobre la base de los siguientes fundamentos:

“Perfil de Egreso y Resultados

- La carrera de Enfermería de la Pontificia Universidad Católica de Chile cuenta con un perfil de egreso genérico, ajustado a las competencias del rol profesional de acuerdo a lo establecido por el Colegio de Enfermeras. Si bien logra expresar las competencias transversales que dan respuesta a la misión institucional y de la carrera en particular, el perfil disciplinar aparece un tanto desdibujado. En este sentido la definición actual no logra integrar eficientemente todos sus componentes de manera de explicitar el desarrollo y ejes disciplinares contenidos en la visión y propósitos de la carrera.
- El plan de estudios contempla áreas de formación general, ciencias básicas y formación profesional, lo que se traduce en una malla curricular coherente con el perfil de egreso existente, el que presenta un marcado énfasis en los aspectos profesionales y no contempla de manera integral los aspectos disciplinares de la

carrera. Se requiere además avanzar en la vinculación de la formación profesional con la de postgrado,

- La Carrera dispone de sistemas de seguimiento del avance y logros de sus estudiantes a través del plan de estudios. Cabe destacar que los resultados del proceso formativo son plenamente satisfactorios, existiendo además una positiva evaluación de parte de los egresados y empleadores.
- La Carrera cuenta con sistemas de selección claramente establecidos y normados, los cuales resultan apropiados a las exigencias que presenta el plan de estudios. A su vez, ha desarrollado mecanismos para conocer el perfil de ingreso de sus estudiantes, en donde su excelencia académica tiende a garantizar el cumplimiento de las exigencias del plan de estudios. Los métodos pedagógicos utilizados son apropiados a las características de los alumnos.
- La unidad mantiene vinculación sistemática con el entorno profesional. Presenta un plan de perfeccionamiento que garantiza la participación de los académicos en actividades de perfeccionamiento de postítulo y postgrado además de actividades como asistencia a congresos, seminarios y cursos a nivel nacional e internacional. No obstante lo anterior, la vinculación sistemática con empleadores y algunos sectores clínicos es todavía incipiente, Finalmente no se percibe que la investigación disciplinar impacte en el medio académico.

Condiciones de Operación

- La estructura organizacional de la unidad permite la participación de académicos y estudiantes en el proceso formativo. Esta estructura es acorde a lineamientos establecidos por la Universidad y permite cubrir las necesidades de la Escuela de Enfermería. Adicionalmente, la organización y el control administrativo y financiero garantizan el cumplimiento de sus propósitos
- La Carrera dispone de un cuerpo académico adecuado en número y calificaciones para cubrir las exigencias y necesidades de la docencia del plan de estudios. Se evidencia un alto nivel de cercanía entre estudiantes, y profesores, particularmente en los primeros años de la Carrera. Se destaca la existencia de una política activa de apoyo al perfeccionamiento docente.
- La infraestructura de la Carrera es adecuada y permite satisfacer las necesidades actuales. Los recursos que disponibles son adecuados y variados. Cuenta con campos clínicos suficientes y de buen nivel en instituciones públicas y privadas. Dispone de laboratorios de simulación bien equipados. La biblioteca se encuentra muy bien dotada y cuenta con personal especializado, su organización virtual facilita el acceso a referencias bibliográficas tanto para los cursos como para investigación.

Capacidad de Autorregulación

- La Escuela de Enfermería cuenta con propósitos claros, explícitos y coherentes respecto de las definiciones institucionales. Además presenta capacidad de autorregulación, ya que cuenta con los recursos humanos y físicos necesarios para ser una escuela de excelencia. Dispone de un programa de pregrado específico y bien diferenciado que incluye los aspectos generales requeridos por la Universidad, resguardando a su vez el desarrollo de competencias propias de la Carrera.

- La Carrera presenta las condiciones necesarias para avanzar hacia el cumplimiento de sus propósitos. La información que la Universidad proporciona es transparente y veraz. Los reglamentos y normativas utilizados en la universidad se aplican de manera homogénea en la escuela.
 - El informe de autoevaluación es extenso y explícito. Si bien en algunos aspectos resulta ser más descriptivo que analítico, permite hacer comparaciones respecto del proceso de acreditación anterior, estableciendo claramente los avances obtenidos. Cuenta con un plan de mejoramiento realista y verificable.”
- 2) Que el Acuerdo de Acreditación N° 125 de la Comisión Nacional de Acreditación fue recibido por la Pontificia Universidad Católica de Chile con fecha 10 de junio de 2011.
 - 3) Que, con fecha 29 de junio de 2011, la Pontificia Universidad Católica de Chile interpuso ante la Comisión Nacional de Acreditación un recurso de reposición, en contra del Acuerdo de Acreditación N° 125.
 - 4) Que, en sesión de 20 de julio de 2011, la Comisión Nacional de Acreditación, en ejercicio de sus facultades legales, adoptó el Acuerdo de Acreditación N° 132, por el que dispuso no acoger el recurso de reposición interpuesto por la Pontificia Universidad Católica de Chile, a favor de su carrera de Enfermería.

Sin perjuicio de lo anterior, dispuso reemplazar, para mayor claridad, el Acuerdo N° 125, desde el punto 8 en adelante, formulando las siguientes precisiones:

- El texto del Acuerdo N° 125 que decía “La carrera de Enfermería de la Pontificia Universidad Católica de Chile cuenta con un perfil de egreso genérico”, fue reemplazado por “La carrera de Enfermería de la Pontificia Universidad Católica de Chile cuenta con un perfil de egreso generalista”.
 - El texto del Acuerdo N° 125 que decía “el perfil disciplinar aparece un tanto desdibujado”, fue reemplazado por “el perfil disciplinar aparece definido con insuficiente nitidez”.
 - El texto del Acuerdo N° 125 que decía “la vinculación sistemática con empleadores y algunos sectores clínicos es todavía incipiente”, fue reemplazado por “si bien existen iniciativas valorables en cuanto a la vinculación con empleadores, resulta necesario avanzar hacia una sistematización de dichos vínculos”.
- 5) Que el Acuerdo de Acreditación N° 132 de la Comisión Nacional de Acreditación fue notificado a la Pontificia Universidad Católica de Chile, mediante Oficio N° Dp 02270109511, con fecha 30 de septiembre de 2011.
 - 6) Que, con fecha 14 de noviembre de 2011, la Pontificia Universidad Católica de Chile apeló ante el Consejo Nacional de Educación, en contra del Acuerdo de Acreditación N° 132 de la Comisión Nacional de Acreditación, que resolvió rechazar el recurso de reposición interpuesto y ratificar la decisión de acreditar la carrera de Enfermería de esa universidad por el plazo de seis años. Mediante la apelación, la institución solicitó al Consejo otorgar a la carrera la acreditación por el plazo de siete años. Para ello se basó en las siguientes líneas argumentativas:
 - a) Avances en los aspectos mencionados como debilidades en el proceso de acreditación anterior.

Al respecto, la apelación menciona las siguientes acciones de mejora que emprendió la carrera para subsanar las debilidades detectadas en el proceso de acreditación anterior:

- Acerca de la definición del perfil de egreso, señala haberse realizado un proceso de validación, que le permitió definir explícitamente los grados de bachiller y licenciado, las competencias de egreso de las dos salidas profesionales, y las competencias de egreso de los Diplomas Académicos del tramo Profesional Enfermera(o).

- Respecto de los contenidos disciplinarios del plan de estudios, señala haberse revisado todos los programas de los cursos profesionales, profundizando, particularmente los contenidos disciplinarios propios de la enfermería, en la descripción, objetivos y contenidos. Los cursos profesionales se organizaron en torno al "cuidado de enfermería" que considera la dimensión disciplinar y profesional.

- En cuanto a la organización del tiempo y horarios de estudiantes y profesores, señala la reestructuración de horarios de algunos cursos, el ajuste de los créditos de los internados de ambos tramos profesionales, quedando todos con 25 créditos; y la consideración, en la planificación de la docencia, la participación de los alumnos en actividades extracurriculares.

Con respecto a los docentes, menciona la creación de un sistema de programación de cursos que considera todas las actividades académicas de los profesores, con el fin de lograr un mayor equilibrio en la carga docente; la implementación de una nueva Política de Gestión del Cuerpo Académico de la UC, a través del "Reglamento Complementario del Académico de la Escuela de Enfermería", que reconoce perfiles académicos preferentes en docencia, investigación, extensión o gestión.

- En lo referido a la falta de un plan de trabajo permanente con los campos clínicos asociados, indica que se conformó un Comité Docente Asistencial exclusivo para el Complejo Hospitalario Dr. Sótero del Río y se contrató una Coordinadora Docente-Asistencial quien lo preside, y se enuncian algunos logros obtenidos. Además, se contrató una segunda Coordinadora Docente-Asistencial para campos clínicos hospitalarios, y se potenció una mayor integración con otros campos clínicos.

- En cuanto a la falta de instancias formales de participación de los académicos de las unidades que prestan servicios al programa de formación y de quienes participan en la docencia clínica, se señala que la Comisión de Pregrado realizó una evaluación interna de los cursos de ciencias básicas o disciplinas fundantes que dictan otras unidades para la carrera de enfermería. El informe de esta evaluación se hizo llegar a los profesores que dictan los cursos, y se realizaron reuniones con aquellas unidades y profesores que se consideró necesario, con miras a mejorar.

- Respecto de la falta de un proceso de reflexión que permita el diseño de una propuesta curricular integrada, se informa que en el primer semestre de 2005 se generó el proceso sugerido. Producto de ello, se determinó un ajuste curricular al Plan de Estudios aprobado por Vicerrectoría Académica e implementado a la fecha de la reacreditación. Esta propuesta de ajustes consideró la revisión de los contenidos disciplinares del plan de estudios. Además, el proceso de Validación del Perfil de Egreso permitió explicitar los elementos comunes de la formación y las características de las diversas oportunidades de salida establecidas. En

síntesis, señala, que desde la acreditación 2004 a la fecha de la reacreditación, se realizaron 6 estudios y evaluaciones curriculares.

- Acerca de la participación limitada de los diversos actores en el proceso de autoevaluación, para el actual proceso de acreditación se tuvo especial cuidado en realizar un proceso abierto, amplio y participativo; resguardando al mismo tiempo la voluntariedad y la confidencialidad de la información recibida, lo que fue reconocido por el Comité de Pares Evaluadores.

b) Debilidades detectadas en el actual proceso de acreditación.

La apelación señala que, en el actual proceso de acreditación, la Comisión Nacional de Acreditación plantea cuatro debilidades, todas en la dimensión "Perfil de egreso y resultados". A continuación, intenta demostrar que esos aspectos no constituyen una debilidad o se encuentran en pleno desarrollo, de acuerdo con el Plan de Desarrollo de la Carrera.

b.1) Respecto de la falta de nitidez del perfil disciplinar, y el marcado énfasis del plan de estudios en los aspectos profesionales, que no contempla de manera integral los aspectos disciplinares, la apelación ha señalado lo siguiente:

- Las dimensiones y criterios exigidos por la Comisión Nacional de Acreditación para la acreditación de carreras de enfermería establecen que la carrera debe contar con un "perfil profesional mínimo", no con un perfil disciplinar.
- En las carreras conducentes a título profesional, la disciplina constituye la base sobre la que se construyen las competencias profesionales de egreso, por lo que no es pertinente exigir un "perfil disciplinar" dentro del "perfil profesional mínimo".
- Dentro de las áreas de formación que se deben contemplar en el diseño curricular, de acuerdo con los criterios de la Comisión, no se menciona la disciplina.
- En el plan de estudios de la carrera se indica que el área profesional incluye los aspectos propios de la disciplina, los que se explicitan en el marco conceptual que sustenta el currículo y permean cada uno de los cursos profesionales.
- En la validación del perfil de egreso realizada en 2008 y 2009 se consideraron, además del perfil de la Comisión otros estándares (proyecto Tuning-América Latina, y el perfil de la AACN). El perfil de egreso de la carrera cumple con las competencias establecidas por estas entidades, incluidos los aspectos disciplinares.
- La Escuela de Enfermería entiende la disciplina como "el cuerpo de conocimientos teóricos, filosóficos y metodológicos respecto a la ciencia y el arte de cuidar. Sus construcciones conceptuales relevan la mirada particular de enfermería sobre el ser humano, su proceso de vivir, ser saludable, enfermar y morir, y las praxis propias que las enfermeras han ido acumulando, sistematizando y validando". Esta conceptualización está contenida en la visión, propósito y perfil de egreso.
- En coherencia con lo anterior, el plan de estudios considera los aspectos teóricos y filosóficos de la disciplina. Asimismo, la disciplina fundamenta el cuidado de enfermería en todos los cursos profesionales. Además, el plan de estudio profundiza en el Proceso de Enfermería y la Práctica basada en evidencia.
- La Escuela de Enfermería de la Pontificia Universidad Católica de Chile entiende la disciplina en constante diálogo con los aspectos profesionales. Por lo tanto, cuando se refiere a "cuidado de enfermería" se considera la dimensión disciplinar y profesional del mismo, puesto que una se nutre de la

otra y viceversa. Lo anterior se muestra claramente en la descripción y objetivos de los cursos profesionales del plan de estudios.

b.2) Sobre la necesidad de avanzar en la vinculación de la formación profesional con la de postgrado, la apelación señala que, si bien los criterios de evaluación no contemplan la vinculación entre ambos niveles formativos, la Escuela de Enfermería se ha propuesto en su misión y plan de desarrollo 2009-2013 lograr esta vinculación, con el fin de incentivar en los estudiantes la continuación de estudios y el consecuente logro de competencias de mayor nivel, que respondan a las necesidades de cuidado de salud de las personas.

Agrega que, al momento de la visita, las comisiones de Pregrado y Graduados habían realizado, en conjunto, un estudio de las posibilidades de articulación de pregrado con postítulo y magíster, concluyendo en varias propuestas de articulación dependiendo de la especialidad y del nivel de formación (postítulo o postgrado). Actualmente, se cuenta con una propuesta de rediseño del itinerario formativo y con un asesor que está acompañando el proceso, lo que evidencia que la Escuela está avanzando en este aspecto dentro de los plazos que se ha propuesto en su plan de desarrollo.

b.3) En cuanto a la necesidad de avanzar hacia una sistematización de los vínculos con los empleadores, la apelación señala que la Escuela dispone de una red de salud propia (Red de Salud UC) y de campos clínicos asociados, con los cuales está en contacto en forma permanente y sistemática. Esa red de salud es el empleador más importante de sus titulados. El contacto permanente y sistemático con los empleadores se ha logrado, principalmente, a través de dos Comités de Integración Docente Asistencial, creados en 2001 y 2005, después de la primera acreditación nacional de la carrera. Ambos tienen el propósito de promover y articular acciones que favorezcan el trabajo conjunto entre las enfermeras de los campos clínicos y profesoras de la Escuela, para el análisis y desarrollo de la actividad docente, de investigación, asistencial y de extensión, constituyéndose en una importante fuente de retroalimentación del plan de estudios.

Además, se indica como resultado de la acreditación anterior, se creó el cargo de Coordinadora Docente Asistencial, quien tiene la responsabilidad de mantener un vínculo y comunicación permanente entre los campos clínicos y la Escuela para retroalimentar el plan de estudios. Asimismo, en 2010 se creó el cargo de Coordinadora de campos clínicos ambulatorios, de manera de sistematizar el vínculo con los empleadores de los Centros de Salud Familiar (CESFAM) y consultorios.

Por otra parte, la apelación destaca que, en 2007, la Comisión de Pregrado realizó un estudio de opinión a empleadores, que arrojó que el 72.6% de ellos opina que los académicos de la carrera mantienen un fuerte vínculo con el medio laboral. Además, en 2009, generó un programa de educación continua que responde a las necesidades reales de perfeccionamiento de las enfermeras.

En opinión de la carrera, el desarrollo actual del vínculo con los empleadores cumple absolutamente con los criterios 9.6 y 9.9 exigidos por la Comisión para las carreras de enfermería, que se refieren a lograr que esta vinculación permanente retroalimente el plan de estudios.

b.4) Respecto del impacto de la investigación disciplinar en el medio académico, y de la existencia de líneas formales de investigación dentro de la carrera, la apelación señala que El "Reglamento y Políticas de Gestión del Cuerpo Académico de la UC" establece una actividad base común para todos los académicos de categoría ordinaria, constituida por actividades de docencia e

investigación las que se consideran irrenunciables. El actual plan estratégico de la Facultad que reúne a las Escuelas de Medicina y Enfermería, establece que la creación de conocimiento es un elemento constituyente clave de su misión y visión, siendo una actividad académica primordial dentro del contexto institucional. De hecho, este es un punto relevante en la evaluación académica.

La Escuela cuenta con una Dirección de Investigación, cuya misión es promover la formación de académicos y alumnos en el área, y mantener la producción científica de la unidad en niveles óptimos. A continuación, la apelación alude a un conjunto de estrategias que desarrolla para conseguir los objetivos planteados.

Luego, señala que las líneas de investigación de la Escuela (2006 - 2010) son: cuidado integral de la mujer y su familia durante el proceso reproductivo; desarrollo de tecnologías de apoyo al automanejo de personas con enfermedades crónicas (prototipo diabetes); estrategias de prevención en VIH con población vulnerable; prevención de cáncer cervicouterino en mujeres vulnerables; prevención de sobrepeso y obesidad en escolares; problemas de salud renal en adultos; salud integral de la mujer histerectomizada; consumo problemático de drogas en adolescentes y adultos jóvenes; cuidado integral del niño con enfermedad pulmonar crónica y su familia; y prevención de depresión en población adulta.

La mayor parte de estas líneas se desprenden de tres núcleos de investigación que se han desarrollado gracias a la adjudicación de fondos en forma permanente por períodos mayores a cinco años.

Agrega, que el enfoque en el Modelo de Autocuidado, que la Escuela decidió incorporar a la docencia y a la investigación hace más de 25 años, es el que ha dado el gran impulso a la investigación en enfermería, con desarrollo de líneas propias enfocadas en los tres niveles de promoción y prevención en salud. Así, la difusión del trabajo en investigación ha logrado posicionar a sus académicos como expertos en las áreas de autocuidado, atención integral del parto, estrategias innovadoras para la atención de pacientes con patologías crónicas, intervenciones para prevención de VIH, abuso de sustancias y universidades promotoras de la salud. Este reconocimiento ha traído consigo una vinculación permanente con organizaciones públicas y privadas, tanto nacionales, como internacionales. Un producto concreto es el nombramiento de la Unidad como Centro Colaborador para la Atención Primaria de la Organización Mundial de la Salud. Esta asociación ha impactado positivamente el quehacer académico, ya que ha permitido incorporar estudiantes en los proyectos de investigación, ampliar los horizontes para la postulación a fondos y búsqueda de socios, y realizar nuevos convenios de intercambio para profesores y alumnos. Es así como, se ha firmado un convenio con la Universidad de Sao Paulo, para dictar un doctorado en conjunto.

Igualmente, señala que la Escuela mantiene una producción científica que se evidencia en la vigencia permanente de 44 proyectos financiados en el trienio 2007-2009, en los cuales 39 académicos participaron como investigadores principales. En el mismo trienio se realizaron 83 publicaciones, de las cuales 18 son ISI y 19 Scielo.

Agrega que, en el Informe de Autoevaluación, se presentó evidencia del impacto de la investigación disciplinar en el medio académico externo.

- c) Antecedentes sobre los argumentos de la Comisión para no aumentar los años de acreditación

En este apartado, la apelación aborda la afirmación efectuada por la Comisión, como fundamento para no acoger la reposición, en orden a que "En cada proceso

de acreditación se consideran íntegramente todos los criterios de evaluación, considerando especialmente aquellas observaciones derivadas del proceso anterior. En dicho sentido, se encuentra dentro de lo esperado el que un programa demuestre avances, no existiendo relación automática entre dicho avance y los años de acreditación otorgados".

Al respecto, la carrera hace presente que la CNA establece que los criterios de acreditación son estándares que explicitan lo que se espera que una carrera "debe" y "debiera" cumplir y en ese sentido, orientan hacia el mejoramiento de la calidad. Es esperable que una carrera se aproxime al 100% del cumplimiento de los criterios, pero no que los cumpla completamente. De hecho, por este motivo existen los planes de desarrollo a corto, mediano y largo plazo. Por ello, la Escuela cuenta con un Plan de Desarrollo que tiende a fortalecer cada uno de los aspectos declarados en su misión, visión y propósitos. Destaca que lo que sí es relevante, es el cumplimiento de los criterios esenciales definidos, tener la disposición para evaluar en forma crítica el proceso formativo y contar con la capacidad y condiciones para implementar las mejoras correspondientes, cuestión que la carrera cumpliría, considerando que el Acuerdo de Acreditación N°132 de la CNA, no consigna debilidades en las dimensiones "Condiciones de Operación" y "Capacidad de Autorregulación".

Agrega que para la asignación de años de acreditación tiene gran relevancia las evidencias que la unidad académica presenta sobre lo declarado en su informe autoevaluativo, y que en el caso de una reacreditación, es fundamental comprobar los avances con respecto al proceso anterior.

En síntesis, la carrera sostiene que amerita se reconozcan sus avances, a través del otorgamiento de la acreditación por un periodo mayor, en atención a que:

- Cuenta con las "condiciones de operación" y tiene reconocida "capacidad de autorregulación".
- Se le reconocen múltiples fortalezas en la dimensión "Perfil de Egreso y resultados".
- Ha trabajado en forma sistemática y rigurosa por el mejoramiento de la calidad de su programa formativo desde la acreditación anterior a la fecha, y se cuenta con una completa documentación que avala y evidencia el trabajo realizado.
- Se observan claras mejoras en los resultados obtenidos del proceso formativo.
- La Comisión reconoce en sus acuerdos que hay avances importantes con respecto al proceso de acreditación anterior.

d) Antecedentes sobre el Informe del Comité de Pares y la visita de los pares evaluadores

La apelación señala que el Informe del Comité de Pares contenía múltiples errores, inexactitudes y falta de fundamentación de los juicios emitidos. Lo anterior se informó a la Comisión en el documento de observaciones de la carrera al informe de pares y en el recurso de reposición. Todas las aclaraciones a los errores e inexactitudes presentes en ese informe, fueron acogidas por la CNA y, de hecho, no fueron señaladas como debilidades en el Acuerdo de Acreditación N°125. Lo anterior revela, a juicio de la carrera, la falta de prolijidad y seriedad en la preparación y realización de la visita, y en la confección del informe por parte del Comité de Pares. Además, se pudo demostrar que la información necesaria para que los pares evaluadores realizaran juicios correctos estuvo disponible en los documentos enviados a la Comisión y durante la visita.

Luego, la apelación hace referencia a la manera en que se conformó el Comité de Pares, y manifiesta su disconformidad con la actitud y comentarios emitidos por éste durante la visita.

- 7) Que, con fecha 17 de noviembre de 2011, el Consejo Nacional de Educación envió a la Pontificia Universidad Católica de Chile el Oficio N° 503/2011, por medio del cual le comunicó la resolución de admitir a tramitación la apelación interpuesta en contra del acuerdo de acreditación N° 132 de la Comisión Nacional de Acreditación, y le informó sobre las etapas y acciones a seguir hasta el pronunciamiento del Consejo Nacional de Educación sobre la mencionada apelación.
- 8) Que, con esa misma fecha, el Consejo Nacional de Educación envió a la Comisión Nacional de Acreditación el Oficio N° 502/2011, donde le informó sobre la presentación ante el Consejo del recurso de apelación interpuesto por la Pontificia Universidad Católica de Chile y le solicitó, en conformidad con el artículo 31 de la ley 20.129, en relación con la Circular 106/2007 de este Consejo, que informara respecto de la decisión adoptada y sus fundamentos, así como del conjunto de argumentos y antecedentes invocados por la Universidad en su apelación.
- 9) Que, el 18 de noviembre de 2011, el Consejo Nacional de Educación solicitó a la presidenta del Comité de Pares que visitó la carrera de Enfermería de la Pontificia Universidad Católica de Chile en representación de la Comisión Nacional de Acreditación, que respondiera un cuestionario elaborado por la Secretaría Técnica para complementar el informe de dicho Comité entregado a la Comisión como resultado de la visita.
- 10) Que, el 2 de septiembre de 2011, la Comisión Nacional de Acreditación presentó el informe acerca de la apelación de la carrera de Enfermería de la Pontificia Universidad Católica de Chile, que fuera solicitado por el Consejo Nacional de Educación.

El informe señala, en primer lugar, que el proceso de acreditación fue sustanciado siguiendo estrictamente los lineamientos contenidos en la ley 20.129, la Guía de Normas y procedimientos para la Acreditación y el documento Perfil Profesional y Criterios para la Acreditación de Carreras de Medicina, no existiendo reparo alguno de la Carrera en este sentido.

Luego de reseñar los principales hitos del proceso, señala que la Carrera debió proporcionar información adicional solicitada por el Comité, tanto antes de la visita como durante su desarrollo, y en todo momento contó con la posibilidad de entregar información y antecedentes que respaldaran sus afirmaciones, los que fueron considerados, analizados y ponderados por la Comisión al momento de adoptar el juicio y el dictamen de acreditación de la carrera.

La Comisión indica haber aplicado el documento "Operacionalización criterios de evaluación en procesos de acreditación", señalando que una vez llevado a cabo el análisis de cada criterio, se realiza una evaluación global mediante la cual arriba a la asignación de años, pero no se establece decisión, por separado, respecto de cada uno de los criterios.

A continuación, el informe aborda los argumentos expuestos en el recurso de apelación:

- a) Respecto de la falta de nitidez del perfil disciplinar, y el marcado énfasis del plan de estudios en los aspectos profesionales, el informe de la Comisión señala que, en sus acuerdos, reconoce la existencia de un componente disciplinar tanto en los propósitos como en la visión de la carrera. En ese sentido, el problema se manifiesta a nivel del perfil de egreso donde, dado las vertientes que lo nutren

como la opción de la carrera por avanzar en la construcción de un perfil profesionalizante, no se logra apreciar nítidamente el componente disciplinar del mismo. Asimismo, agrega, el comité de pares señala en su informe que "el hecho de incluir en el plan de estudios contenidos teóricos de enfermería a nivel teórico y metodológico, no necesariamente refuerza el contenido disciplinar general que debe mantenerse a través de todas las asignaturas de enfermería. En igual forma, si este hecho no se hace visible se puede generar una ambivalencia entre el binomio teoría-práctica. Situación que bajo ningún aspecto debe presentarse, ya que la práctica como expresión del conocimiento debe reflejar todo el contenido disciplinar y no disociarlo".

Luego, la Comisión informa que, efectivamente, no existe referencia explícita en los criterios de evaluación a la existencia de un perfil disciplinario. No obstante, su observación no dice relación con dicho aspecto, sino que apunta más bien a la consideración de las bases disciplinares de una profesión en la confección del perfil.

- b) En cuanto a la necesidad de avanzar en la vinculación de la formación profesional con la de postgrado, el informe de la Comisión señala que, en ambos acuerdos, se indica que, si bien existen acciones coherentes con esa vinculación -relevada en la misión de la escuela-, es necesario avanzar en dicho aspecto, lo cual se encuentra en concordancia con lo señalado por la carrera en su apelación y en las observaciones al informe de pares evaluadores, donde se enfatiza que "la acreditación del magíster, realizada el año 2009, cuyos resultados se obtuvieron el año 2010, reveló la necesidad de realizar ajustes para incluir en ella la articulación con el programa de pregrado, lo que atrasó la formulación de este proyecto que inicialmente estaba programado para el año 2010".
- c) Acerca de la necesidad de avanzar hacia una sistematización de los vínculos con los empleadores, la Comisión alude al informe del Comité de Pares, que señala que "la vinculación sistemática con empleadores y con algunos sectores clínicos que aportan a la formación de los estudiantes es incipiente, lo que se avala a través de la opinión de profesionales de campos clínicos, y por empleadores entrevistados en encuesta de opinión". En tanto, la carrera, en su plan de tratamiento, consigna la falta de un sistema formal y sistemático de vinculación con los empleadores para la retroalimentación del proceso formativo. En tal sentido, señala la Comisión, se trata de un aspecto reconocido por la carrera y confirmado por el Comité de Pares. Así, si bien existen acciones enfocadas al desarrollo de dicho vínculo, es necesario fortalecerlas, de manera que sea un mecanismo efectivo y sistemático que aporte al mejoramiento del proceso formativo.
- d) Respecto del impacto de la investigación disciplinar en el medio académico, y de la existencia de líneas formales de investigación dentro de la carrera, la Comisión señala que la afirmación que hace la carrera, sobre que el profesor enseña sobre lo que sabe e investiga, no resulta un mecanismo claro y sistemático orientado al impacto de las actividades de investigación en la docencia. En tal sentido, agrega, que según el Comité de Pares "la investigación académica disciplinar no se percibe que impacte el medio académico..." Así, concluye, para que esta situación ocurra más allá de una voluntad por enseñar del docente, la unidad debe procurar las herramientas necesarias para vincular las actividades de docencia.

Finalmente, hace presente que lo referido las líneas formales de investigación no constituye un aspecto considerado en la evaluación de la carrera por parte de la Comisión.

- e) Sobre la argumentación dada por la carrera, en el sentido de que el avance demostrado por ella debiera implicar un aumento del periodo de acreditación, la

Comisión hace presente que su evaluación no descansa únicamente en el cumplimiento de los criterios de evaluación, sino que también en la capacidad de la carrera de cumplir con sus propósitos declarados. Dicha evaluación, realizada en base a la consistencia interna y externa de la carrera, debe procurar un análisis completo de la carrera, y no se remite a una evaluación parcelada del cumplimiento de las distintas dimensiones. En tal sentido, si bien se trata de una carrera con adecuados niveles de cumplimiento de criterios, y resultados acordes a sus propósitos declarados, los aspectos relevados en el Acuerdo N°132, dan a conocer que ella no cumple de manera óptima sus propósitos y los criterios de evaluación.

- f) Respecto de los antecedentes sobre el Informe del Comité y la visita de los pares evaluadores que expone la apelación, la Comisión hace presente que el informe del Comité es uno de los antecedentes tenidos a la vista al momento de tomar la decisión de acreditación, junto al informe de autoevaluación y las observaciones al informe realizadas por la carrera.

En cuanto a la disconformidad con la actitud del Comité, la Comisión indica que dicha situación no había sido puesta en su conocimiento, y agrega que considera muy difícil corregir este tipo de actitudes si no existe una comunicación formal y oportuna entre la carrera y la comisión.

- 11) Que, el 5 de diciembre de 2011, el Consejo Nacional de Educación recibió la respuesta del presidente del Comité de Pares al cuestionario elaborado por la Secretaría Técnica del Consejo.
- 12) Que, en sesión extraordinaria de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes relativos a la apelación de la carrera de Enfermería de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Asimismo, escuchó las presentaciones de la Comisión Nacional de Acreditación, representada por el encargado de Acreditación Institucional y Pregrado y el encargado del Área de Agencias Acreditadoras, y de la Pontificia Universidad Católica Chile, representada por el Decano de su Facultad de Medicina, la Directora de la Escuela de Enfermería, la Directora de Pregrado y el Director de Docencia de esa Universidad.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación resolver las apelaciones deducidas por las instituciones de educación superior en contra de las decisiones de acreditación de carreras adoptadas por la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la ley 20.129.
- 2) Que, del análisis de los antecedentes tenidos a la vista con ocasión de la apelación interpuesta, surgen como principales cuestiones debatidas las referidas a la efectividad de las observaciones planteadas por la Comisión Nacional de Acreditación al nivel de cumplimiento de los criterios de evaluación que conforman la dimensión “perfil de egreso y resultados”, y al grado en que la carrera ha subsanado las observaciones efectuadas en el anterior proceso de acreditación y su consecuente impacto en la determinación del periodo de acreditación en el actual proceso, asuntos que serán examinados a continuación.
 - a) Respecto de la falta de nitidez del perfil disciplinar, y el marcado énfasis en los aspectos profesionales del plan de estudios, cabe advertir, en primer lugar que el documento “Criterios de Evaluación para la acreditación de carreras de Enfermería” de la Comisión Nacional de Acreditación señala que “La acreditación es el reconocimiento formal y público de que un programa de formación de enfermería cumple con el perfil de egreso mínimo y con los criterios y estándares

definidos en este documento, garantizando una formación sólida, acorde a los requerimientos de la sociedad.

El perfil definido, establece el conjunto de competencias y habilidades mínimas a las que debe conducir todo programa de enfermería y que sus egresados deben dominar al concluir sus estudios, sin perjuicio de la diversidad de objetivos que pueda definir cada carrera. El perfil considera competencias específicas, clasificadas en cuatro áreas de formación, y un conjunto de competencias generales, propias de la formación integral necesaria para un desempeño profesional de calidad”.

Lo que se aprecia, entonces, es que la objeción que formula la Comisión, no se deriva de una falta de cumplimiento de los criterios de evaluación, en tanto el perfil de la carrera se ajusta al perfil *profesional* mínimo establecido por ellos, sino que se refiere a una falta de concreción de los propósitos que la propia carrera se ha dado. En efecto, dado que la carrera se ha fijado como objetivo formar profesionales con una sólida base científica, humanística y de la propia disciplina, la Comisión ha considerado que ese énfasis en la disciplina debiera estar más explícito en el perfil y en el plan de estudios.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista se advierte que el aspecto disciplinar se encuentra presente en los cursos profesionales de la carrera, y que ello es coherente con el Marco Conceptual del Plan de Estudios de la Escuela de Enfermería, que aborda el concepto de la disciplina en enfermería.

De lo anterior se sigue que la carrera, en este aspecto, cumple plenamente con el perfil profesional mínimo que establecen los criterios de evaluación, y que su plan de estudios es coherente con las definiciones que la propia unidad se ha dado.

- b) Respecto de la necesidad de avanzar en la vinculación de la formación profesional con la de postgrado, el plan de desarrollo de la carrera establece el propósito de “Consolidar el Plan de Formación General (PFG) y promover mayor flexibilidad entre grados académicos”, para lo cual se plantea como objetivo “Desarrollar un proyecto de articulación de pregrado con postítulo y posgrado”, y como acción “Articular los programas de pregrado y postítulo o posgrado (2010)”.

La propia carrera ha señalado que el objetivo sobre articulación con el postgrado se pospuso en espera de los ajustes curriculares que se realizarán al magíster, reprogramándose para 2011.

Ahora bien, a juicio del Consejo, la materia debatida no es un aspecto que pueda ser objetado dentro de la dimensión “perfil de egreso y resultados”, como lo ha sido, pues no afecta algún criterio de evaluación en esta área. En caso de ser una debilidad, ella estaría más vinculada a la dimensión de “capacidad de autorregulación” que, según el manual de autoevaluación de la Comisión “se refiere a aquellos criterios relacionados con la capacidad de la unidad de definirse metas y propósitos, así como de evaluar y medir sus niveles de logro”. Ahora bien, no se aprecia cómo podría haber una falta a la autorregulación en esta materia, considerando que la articulación con el postgrado es un componente de la misión de la Escuela, que ello ha sido recogido en un plan de desarrollo, y que ese objetivo ha sido objeto de evaluación, llegándose a la conclusión de que la oportunidad más apropiada para abordarlo es posterior a la fecha indicada originalmente, a fin de incorporar la retroalimentación de los ajustes que se realizarían en el magíster.

- c) En cuanto a la necesidad de avanzar hacia una sistematización de los vínculos con los empleadores, cabe tener presente lo que establecen los criterios de evaluación en relación con la materia:

“La unidad debiera contar con instancias establecidas que permitan el contacto permanente con los profesionales de los hospitales, centros de salud u otras instituciones afines, especialmente con egresados de la unidad y con empleadores del sector público y privado.”

“La unidad debe incorporar los resultados de las consultas y las vinculaciones, en los planes de estudio, en los proyectos de la unidad, en sus líneas de investigación y en los procesos de enseñanza y aprendizaje.”

Así, según se desprende del documento de los criterios de evaluación, el uso de la expresión “debiera” implica que la existencia de un vínculo formal con los empleadores es una cuestión deseable para un programa, en tanto, el uso de la expresión “debe”, hace que la consideración de la opinión de dichos empleadores para retroalimentar el desarrollo académico de la carrera, es una cuestión necesaria.

Ahora bien, respecto del primer criterio -que formula una recomendación- en los formularios presentados por la carrera para la acreditación, reconoce que “El vínculo directo y formal con los empleadores es claramente un aspecto que hay que desarrollar más”.

En tanto, respecto del criterio que establece un deber, señala que la vinculación con los empleadores sí es utilizada para perfeccionar los planes de estudios, pero también reconoce que “este es un aspecto a mejorar ya que no opera un mecanismo sistemático de retroalimentación con los empleadores para mejorar el plan de estudio.”

Si bien ambas cuestiones están incorporadas en el plan de desarrollo de la carrera para ser logradas durante 2011, a la fecha de la visita y de la decisión de acreditación, el criterio de evaluación que impone la necesidad de retroalimentar diversos desarrollos académicos con la opinión de los empleadores, no estaba íntegramente cumplido, por lo que el Consejo estima que la observación efectuada por la Comisión, se mantiene vigente sólo en ese sentido.

- d) Sobre el impacto de la investigación disciplinar en el medio académico y la existencia de líneas formales de investigación, de los antecedentes revisados, no surge con claridad qué es lo que la Comisión cuestiona a la carrera, ni cuáles son sus fundamentos. En efecto, para hacer su observación se basa en algunos comentarios efectuados por el Comité, pero que no son recogidos en forma completa o no son interpretados en el sentido que el propio Comité señaló. Así, la Comisión alude a la falta de impacto de la investigación en el medio académico, basada en la afirmación hecha por el Comité sobre la falta de impacto de la investigación en el proceso formativo. Sin embargo, el Comité no cuestiona la productividad de los académicos, sino que se refiere a que la falta de líneas formales de investigación no permite que ella impacte en la docencia o retroalimente el plan de estudios. Pero, a su vez, la Comisión en su informe ha afirmado que la falta de líneas de investigación no es una cuestión que ella haya objetado.

De esta manera, aunque la observación efectuada por el Comité es clara, se advierte que la Comisión no la ha recogido en sus fundamentos para formular su propia observación, quedando ésta desprovista de contenido que la sustente.

Por último, la Comisión, en su informe, sólo aborda la afirmación efectuada en la apelación respecto de que “el profesor enseña sobre lo que sabe e investiga”, pero no se hace cargo de la evidencia acerca del impacto de la investigación disciplinar que habría presentado la carrera en su autoevaluación, y que resume en la apelación.

En consecuencia, la falta de claridad de la observación formulada por la Comisión, junto a la evidencia presentada en la apelación acerca del impacto de la investigación, llevan a este Consejo a desestimar tal cuestionamiento.

- e) Sobre las consideraciones que la carrera efectúa en relación con el Informe del Comité de Pares y la visita de los pares evaluadores, cabe hacer presente que, en opinión de este Consejo, si la carrera tiene reparos respecto de la forma en que fue conducida la visita, ello debió ser informado oportunamente a la Comisión, a fin de que adoptara las medidas que fueran pertinentes.
- f) En cuanto a las razones para determinar los años de acreditación, la apelación ha indicado que, para la asignación de años de acreditación, tiene gran relevancia las evidencias que la unidad académica presenta sobre lo declarado en su informe autoevaluativo y que, en el caso de una reacreditación, es fundamental comprobar los avances con respecto al proceso anterior, y que tales avances se reconozcan en el otorgamiento de un periodo mayor de acreditación.

Si bien la apelación señala que la Comisión reconoce en sus Acuerdos N° 125 y N°132 los importantes avances logrados desde el proceso anterior, lo cierto es que dichos documentos no se pronuncian explícitamente sobre las observaciones efectuadas en el Acuerdo N° 114 de 2004 de la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado, que acreditó la carrera por seis años. Dicho acuerdo señaló que, transcurridos ese plazo, la carrera podría someterse voluntariamente a un nuevo proceso de acreditación, en cuyo caso serían especialmente consideradas las observaciones transmitidas en ese acuerdo.

En virtud de lo anterior, corresponde, mediante el presente proceso de apelación, subsanar la omisión de los Acuerdos de Acreditación N° 125 y N° 132 de la Comisión Nacional de Acreditación, a través de la explicitación del juicio de este Consejo acerca del grado en que la carrera de Enfermería de la Pontificia Universidad Católica de Chile ha abordado las debilidades detectadas en su primer proceso de acreditación, según se señala a continuación.

En el actual proceso de acreditación se ha evidenciado que la Carrera ha subsanado satisfactoriamente las observaciones del Acuerdo N° 114 de la CNAP referidas a la definición del perfil de egreso en lo relativo a los grados de bachiller y licenciado y a los diplomas académicos vinculados a las menciones asociadas al título profesional de enfermera, a la organización de los tiempos y horarios de estudiantes y profesores, al desarrollo de un plan de trabajo permanente y fluido con los campos clínicos fuera de la red UC, a la articulación docente asistencial, y a la participación en el proceso autoevaluativo de los diversos actores involucrados.

Por otra parte, las observaciones referidas a la integración de los contenidos disciplinarios de la enfermería en el plan de estudios y el diseño de una propuesta curricular integrada, si bien han sido abordados por la carrera, también han sido objeto de cuestionamiento en el actual proceso.

Ahora bien, como se ha analizado en la letra a) del presente considerando, el plan de estudios de la carrera contempla contenidos disciplinarios propios de la enfermería, cuestión que ha obedecido al proceso de revisión curricular

emprendido por la carrera tras las observaciones efectuadas en su primer proceso de acreditación.

Asimismo, tanto el proceso de de revisión curricular aludido como el proceso de validación del perfil de egreso culminado en 2010, reflejan que la carrera emprendió, efectivamente, un proceso de reflexión acerca de su propuesta curricular. Ahora bien, como se ha visto en la letra b) del presente considerando, la carrera aún debe avanzar en la vinculación de la formación profesional con la de postgrado, de modo de contar con un currículum integrado, cuestión que, en todo caso, está comprometida en su plan de desarrollo.

- 3) Que el análisis precedente permite concluir que las debilidades debatidas, parecen no tener suficiente sustento, o bien, no involucran el cumplimiento de los criterios de evaluación definidos. De tal conclusión, se sigue que la carrera ha superado de manera adecuada casi la totalidad de las observaciones derivadas del proceso anterior de acreditación, restando sólo avanzar en el logro de una propuesta curricular integrada, considerando el pre y postgrado, cuestión que la carrera se encuentra abordando.

Así, los antecedentes que este Consejo ha analizado con motivo de la presente apelación, le han permitido formarse la convicción de que la Carrera de Enfermería de la Pontificia Universidad Católica de Chile cumple de manera óptima con los criterios de evaluación definidos para la acreditación, cuestión reconocida por la Comisión Nacional de Acreditación al otorgarle una acreditación que la sitúa en el tramo superior, de acuerdo con el documento “Operacionalización criterios de evaluación en procesos de acreditación”.

Considerando que la carrera ha mostrado avances importantes desde el proceso anterior de acreditación, la decisión acerca del periodo de vigencia de la acreditación debe verse afectada por dichas circunstancias. Así, los antecedentes que este Consejo ha tenido a la vista en la presente apelación, le han permitido formarse la convicción de que la carrera de Enfermería de la Pontificia Universidad Católica de Chile cumple con los criterios de evaluación definidos para la evaluación de la carrera de enfermería en un nivel que amerita su acreditación por un plazo mayor al otorgado por la Comisión Nacional de Acreditación, y que fuera igual al del proceso anterior.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA

- 1) Acoger la apelación interpuesta con fecha 14 de noviembre de 2011 por la Pontificia Universidad Católica de Chile en contra del Acuerdo de Acreditación N° 132 de la Comisión Nacional de Acreditación, reemplazando la decisión contenida en ese acuerdo por la decisión de acreditar a la carrera de Enfermería de dicha universidad por el plazo de siete años, periodo que culmina el 20 de diciembre de 2018.
- 2) Comunicar a la Pontificia Universidad Católica de Chile que, finalizada la vigencia de la acreditación de su carrera de Enfermería, podrá someterse ésta voluntariamente a un nuevo proceso ante la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con las normas vigentes. Cabe destacar que en un nuevo proceso de evaluación y acreditación serán especialmente considerados los aspectos señalados en el Considerando N° 2 del presente acuerdo y en las observaciones formuladas en el Acuerdo de Acreditación N° 132 que se mantienen vigentes.
- 3) Hacer presente a la Pontificia Universidad Católica de Chile que este acuerdo puede ser revisado por la vía administrativa o judicial.
- 4) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo a la Pontificia

Universidad Católica de Chile y a la Comisión Nacional de Acreditación.

Elizabeth Lira Kornfeld
Consejera
Consejo Nacional de Educación

Daniela Torre Griggs
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación